

PROPUESTA DE DON CLEMENTE SANTA CRUZ PARA PASAR A LOS ESTABLECIMIENTOS INGLESES EN CALIDAD DE ESPÍA Y RESCATAR EFECTOS DEL REY, 1798-1799

Presentación y paleografía: Roberto Díaz Portillo

Durante el periodo virreinal, el comercio entre las colonias españolas y la metrópoli fue blanco de ataques en alta mar, cuyo fin era el colapso del mismo. Tanto en el océano Pacífico como en el Atlántico actuaron marinos en busca de ricos botines, asaltando las flotas mercantes de la Corona española; estos marinos fueron conocidos como piratas.

La Propuesta de don Clemente Santa Cruz para pasar a los establecimientos ingleses en calidad de espía y rescatar efectos del rey (Indiferente Virreinal, caja 3168, expediente 041, título Marina) se presenta como una forma muy eficaz de evitar que los productos de la metrópoli (azogue, papel blanco o sellado) y de las colonias (en particular la plata) cayeran en manos de los piratas. Era del interés de la Corona que con una inversión muy pequeña se rescataran los efectos del rey antes enumerados; es decir, la *Propuesta* era

atractiva porque era muy barata, comparada con el gasto que representaba mantener una flota de guerra para proteger productos, flotas y rutas mercantes.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA *PROPUESTA*

Fue elaborada durante 1798 y 1799 y son varios documentos los que integran este expediente con carácter de reservado. La interlocución se efectúa entre el propio don Clemente Santa Cruz y el virrey a través de la Secretaría de Cámara del Virreinato. Contiene:

- 1) La presentación de don Clemente Santa Cruz y la exposición de la *Propuesta para pasar a los establecimientos ingleses en calidad de espía y rescatar efectos del rey* que hace ante el virrey de la Nueva España, con los compromisos y gracias para formalizar un contrato.

2) Los términos del contrato que propone el virrey a don Clemente Santa Cruz.

3) La reflexión que hace don Clemente Santa Cruz, y que presenta al virrey, para no cumplir el contrato por considerarlo peligroso a los intereses de la Corona.

4) La aceptación de la retractación y rescisión del contrato por parte del virrey, con la solicitud a don Clemente Santa Cruz de que regrese la copia certificada del contrato.

5) Copia certificada del contrato.

6) Agradecimiento de don Clemente Santa Cruz al virrey por la aceptación de sus ofertas y de la rescisión del contrato, conteniendo una petición para que lo emplee en el transporte de mercancías de la Corona.

Es importante señalar que la piratería no sólo la sufrieron los españoles. "Actuaron principalmente contra el católico Rey de España, disputándole sus riquezas, pero también contra Su Graciosa y hasta contra Su Cristianísima Majestad, cuando Inglaterra y Francia lograron posesiones indianas."¹

En el caso que se toma, propiamente son corsarios y no piratas los que están asaltando a las flotas españolas, de las que obtienen los botines. La diferencia reside en el carácter institucional del corso tanto inglés como español, por lo que en el documento se habla de rescatar los efectos del rey (español) capturados por el corso (inglés).

La importancia del documento radica en que 1798 y 1799 fueron años, por un lado, de campañas para expulsar a los ingleses y, por otro, de tratados entre la Corona española con Inglaterra que desde 1783 (en el tratado de Versalles) se le permite cortar, cargar y trasladar palo de tinte de Campeche y en 1786 consigue se le conceda Belice como territorio de exploración y con el Directorio de Francia en 1796, con lo cual España le declara la guerra a Inglaterra: "el 28 de junio de 1798 el gobernador (interino de Yucatán) terminó de reunir las fuerzas de mar y tierra con que contaba y las envió enseguida a Bacalar, y el 31 de agosto siguiente iniciaron las hostilidades".²

¹ Manuel Lucena Salmoral, *Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América: perros, mendigos y otros malditos del mar*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 13.

² Juan de Dios Pérez Galaz, *Piratas y corsarios en los mares de México y del mundo*, México, Panorama editorial, 1992, p. 130.

Ultramarino n.º 67

Año de 1798.

Reservado.

Propuesta de D.^{na} Clemente Santa
Cruz p.^a pasar a los Establecim.^{tos}
Ingleses en calidad de Espia y res-
catar efectos al Rey.

Secretaria.

[f 1]

Ultramarino 67

Año de 1798.

Reservado.

Propuesta de D[o]n Clem[en]te Santa Cruz p[ar]a pasar a los establecim[ien]tos Yngleses en calidad de espia y rescatar efectos del Rey.

Secretaría.



Dos reales.

Reservado (2)

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Alonso

Se dio cuenta a
S. M. por conducto
del ministro del
Estado con carta
Reservada de 27 de
Sept. de 1800.
R. A.

Don Juan Manuel de la Cruz y de
Guzmán, del comercio de España, Duque de San
Antonio de Porcia, y de la ciudad de Sevilla, con
la Calera de Azúcar de la ciudad de Sevilla, de
Cádiz.

Que sus expedientes insertados Gran Guarnición de
descarga en las buques fondea el número de
vagos y que este y provisiones en las Islas de San
Juan, por causa de guerra y advenidos sin
dignidad para el comercio y sujeción de las
establecimientos que en ellas tienen los Ingleses,
y proporcionarando sus mismos establecimientos
la erección de los puertos al comercio la salida
de España, tomando las Islas y en las posesiones
encomienda las posesiones que se han por
intermedio a S. M. directamente de todas las Na-
vicias que se suscriben establecimientos, para la de-
fensa de los dominios, y a la forma, seguridad
de los canales que se abren a España, y de
los de Gran Canaria, Puerto Rico, y
Cuba, como se verifican desde antes de
los de los Indios, y expedientes hechos y comen-
tados los Ingleses sus fuerzas, fortalezas, y
establecimientos en América, sus depósitos de com-
bustibles a España, &c. &c.

Tambien se obliga a tener una

[f 2]

[Crismón]/ Dos reales. / Reservado

[Sello] SELLO TERCERO, DOS REALES,

AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-

VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

NUEVE.

[Al margen] Se dio cuenta a S[u] M[ajestad por conducto del Minist[r]o de Estado con carta reservada de 27 de sept[iem]bre de [17]98 numero/24

Ex[celentisi]mo S[eñ]or

D[o]n Clemente de S[an]ta Cruz, natural de la Ciudad de Logroño, del Comercio de España, Dueño del cargamento de efectos q[u]e ha, conducido al P[uer]to de Veracruz la Goleta Danesa la Fidela proced[en]te de S[a]n Tome dice.

Que en el expediente instruido para permitir la descarga de este buque consta el numero de veces q[u]e fue echo prisionero en las Yslas de Barlovento, por cuios desgraciados accidentes ha adquirido mui exactos conocimientos de los establecimientos q[u]e en ellos tienen los Yngleses, y proporcionandole sus mismos contratiempos la ocasión de ofrecerse al gobierno en calidad de Espia, tomando en el Mar, y en las costas Enemigas las situaciones mas bentajosas p[ar]a informar a V[uestra] E[xc]elencia directamente de todas las noticias q[u]e se jusguen convenientes, para la defensa de los dominios de la Corona, seguridad de los caudales q[u]e se remitan a España, e Yslas, y para protejer nuestra navegazi[ón] y comercio, como se verificaría dando avisos oportunos de los proiectos o espediciones hostiles q[u]e intentasen los Yngleses: sus fuerzas terrestres, y Maritimas en America; sus despachos de comboyes a Europa.

Tambien se obliga Santa Cruz a

Y para el Arzobispo, Sep. Blanco, y sellado de g. Cam-
pante, avallarse en presencia de la Real Audiencia, y de
sus Jueces, y de los señores de la Real Audiencia, y de
los señores de la Real Audiencia, y de los señores de la
Real Audiencia, y de los señores de la Real Audiencia,
y de los señores de la Real Audiencia, y de los señores de la
Real Audiencia, y de los señores de la Real Audiencia,
y de los señores de la Real Audiencia, y de los señores de la
Real Audiencia, y de los señores de la Real Audiencia,

Para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha

Comprobad, el embargo de las mercancías
de España, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha
por, y para que se vea si en todo el mundo se ha

[f 2v]

rescatar el Azogue, Pap[e]l blanco, y sellado (de q[u]e comprende aver existencia en Jamaica) y de demas efectos pertenecientes a la R[ea]l Hazienda, q[u]e ayan sido o puedan ser apresados, constituyendose a realizar estas compras a plazo bajo de su firma, y fianza de persona y bienes; siendo de cuenta de la R[ea]l Hazienda los riesgos, y daños q[u]e puedan sobrevenir desde el P[uer]to de la salida h[as]ta el de Veracruz.

Para precaver del modo posible estos peligros promete S[an]ta Cruz obtener Patentes del Gobierno Yngles, con cuyos Pasaportes se libertaran del Corso Enemigo, usando de la bandera Neutral.

Comprovado el embarque de los mismos efectos de q[u]e mandará S[an]ta Cruz facturas originales y cuantos documentos, sean dables, se ha de obligar la R[ea]l Hazienda, a poner balor en la misma Ysla de Jamaica, ó de la Havana, según señale S[an]ta Cruz, no exigiendo por su trabajo material de compras, responsabilidad en fianzas, pago de dependientes, y demas gastos, mas q[u]e un Diez por ciento s[ob]re el importe de las compras de los efectos, rescatados a la Corona.

Pero siendo este servicio de la mayor consideración y no menos arriesgado de parte de S[an]ta Cruz pues expone su vida, a innumerables, y evidentes peligros como el de Espia, tratandose tambien en la naturaleza del Proyecto de escusar enteram[en]te a la R[ea]l Hazienda, toda anticipación de din[er]o pide el interesado por retribución una gracia; que Por si bien pudiera llamarse justificada compesazion o nuebo servicio, y hes el q[u]e se le permita dirigirse ahora alguna colonia Ynglesa, como Jamaica, ú otra en la Goleta Danesa ya citada, llevando cargamento de frutos del Reyno, por el valor del que ha introducido simulando el registro para algunos de los Puertos de España, ó para la Havana en calidad de transbordo, observandose las for-

Malas personas, según de q. el Público no pudiese ser
lexicóna divina

Señal fundamente se traxen en algunas
no con la brevedad y sequedad poritoy justifi-
cación de impotencia q. Quieren decir q.
no quisiere facilitarlos sino a libellan-
do Capitanes, et Mercaderes, y Escaradas
e Impensas, et los Ingleses, para cuya regard
Navegar, y franguear en ellos muchos sus
peligrosos, e riesgos. Y para solo permitir
Emprenderlos cada dos meses, y además en las
ocajones q. se pague indispensable, como
hacen a las Superiores Mercaderes, y Escarada-
tes, permitiendo en cada viaje q. se traigan fa-
milia q. no sean de la Nación Inglesa de un
Cuenta por cantidad de veinte y cinco mil
p. En la impotencia de obligarse también
amandar por las mismas ocasiones quanto
se traiga de la N. N. de Nueva Vizcaya, como
Alague, Papel blanco, y sellado, en cinco
Antes así por Cuchas de Rey, como por la
sua particular, se parece q. se hace un
beneficio Manifiesto a las Indias q. se trae
de cada clase, y se pagan lo q. se encuentran
y Mercaderes, et lo absoluto, al precio q. que-
re dicente el Mercado Vendida, Notándose
al mismo tiempo una forma continuada de
Comercio clandestino, aviendo de los general
Querría, amorio, lo q. se pide de el Rey, tray-
ni los mismos derechos, y permitiendo ellos in-
troducir a una cantidad de Perpetua
q. les haga insoportable, y gravoso al Estado,
y no menga sus dignidades familiares,
Notándose lo qual se tiene q. aun en
la concesión de la gracia q. se pedia para
introducir en cada viaje el valor de vein-
te y cinco mil p. Considera hacer un

[f 3]

mulas ordinarias afin de q[u]e el público no penetre su legitimo destino.

Siendo conveniente se trasladen al gobierno con la brevedad y seguridad posibles las noticias de importancia q[u]e puedan ocurrir, y no pudiendo facilitarse esto sino abilitando expediciones de mercedarios rescatadas ó compradas a los Yngleses, para cuya segura navegaz[i]o[n] franquearan ellos mismos sus pasaportes, solicita S[an]ta Cruz se le permita emprenderlas cada dos meses, y ademas en las ocasiones q[u]e juzgue indispensable comunicar a esta superioridad noticias importantes, poniendo en cada viage efectos de licito comercio q[u]e no sean de fabrica Ynglesa de su cuenta por cantidad de veinte y cinco mil p[eso]s en la inteligencia de obligarse tambien amandar por las mismas ocasiones quantos efectos de la R[ea]l Hac[ien]da pueda rescatar, como Azogue, Papel blanco, y sellado, en cuios enbíos asi por cuenta del Rey, como por la sua particular, le parece q[u]e hace un veneficio manifiesto á este publico, que carece de toda clase, y pagan lo q[u]e encuentran y necesitan en lo absoluto, al precio q[u]e quiere dictarle el mercader vendedor, notandose al mismo tiempo una lenta continuaci3n de comercio clandestino, atribuido de esta general penuria, comercio en q[u]e pierde el R[ey] todos sus legitimos derechos, exponiendo a los introductores a una confinaz[i]o[n] perpetua que les haga inútiles, y gravosos al Estado y no menos a sus desgraciadas familias; por todo lo qual repite S[an]ta Cruz q[u]e aun en la concesion de la gracia que implora para introducir en cada viage el valor de veinte y cinco mil p[eso]s considera hacer un



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

Mucho servicio al Rey, y a sus bastijos, sin q. que-
da para que se liberen los negros, esclavidos q. le
amenazan esta Imperio, digna su consideracion
de otra especie de H. Beneficencia, para que
du llegue al favor de poder a pedirlos con otras (esta
nueva se favorece) su amor al Rey, su zelo por
sus intereses, y sus gratificaciones, y fidelidad, en
los Barcos q. dejen de ser tratados
van en la calidad de H. Beneficencia, y Documentos q. E. m. u.
ten la precedencia de algun Decreto Real, y
siendo igualmente q. Negros en q. se de que
con el valor de lo introducido, en las Indias, y
por el Rey, observandose el mismo orden
felicis, en quanto al H. de España, q. se ha
suponen los Negros, como la propiedad Española.

Esta unquam. a. r. r. r. d. de clarar q.
si en el espacio de seis meses no se vienen a
cumplir los oficios, q. se constituye obligan
sea qual fuere el modo, para que sup
gobierno dan por de negadas las gracias q.
se le concedan, y anular en todas sus cosas
el presente tambien.

A. N. E. Sup. Indias concederte la q. pide, y q. p. o. r. e.
de su beneficencia. Mexico 1.º de sept. de
1798.

Yo el Rey.
Yo el Sr. D. Fernando.
Yo el Sr. D. Juan de Oñate.
Yo el Sr. D. Juan de Oñate.
Yo el Sr. D. Juan de Oñate.

Mexico 19 de sept. de 1798.

Habiendo meditado la propuesta que

[f 3v]

nuevo servicio al Rey y a sus basallos, sin q[u]e pueda cansarse de reiterar los peligros de la vida q[u]e le amenazan en la empresa, digna a su entender de otra especie de R[ea]l Manificencia, para quando llegue el caso de aber acreditado con obras (si la suerte le favorece) su amor al Rey, su celo por sus intereses, y sus patrioticos, y fieles sentim[ien]tos.

Los Barcos q[u]e despache S[an]ta Cruz traieran el Pabellón, referido y Documentos q[u]e simulen la procedencia de algun Puerto Neutral, solicitando ygualmente q[u]e regresen estos Buques con el valor de lo introducido, en producciones, y frutos del Reyno, observandose el mismo orden ficticio, en quanto al P[uer]to de España, a q[u]e se ha de suponer su regreso, como la propiedad Española Resta unicam[en]te a S[an]ta Cruz, el declarar q[u]e si en el discurso de seis meses no comienza á cumplir los objetos a q[u]e se constituye obligado sea qual fuere el motivo, podra este sup[er]ior gobierno dar por de negadas las gracias q[u]e se le concedan, y anular enteras sus partes el presente combenio.

A V[uestra] E[xcelencia] sup[li]ca se digne condecirle la q[u]e pide, y q[u]e espera de su beneficencia. Mexico 1º de sept[iemb]re de 1798.

Ex[celentis]mo Señor
Clemente de Santa Cruz [Rúbrica]

Mexico 12 de sept[iemb]re de 1798.

Habiendo meditado la propuesta que

(4)

hace en este escrito D.^o Clemente de S.^{ta} Cruz
con la seria reflexion que merece el asunto por
todas sus importantes relaciones, teniendo por
otra parte las pruebas que admiten la materia
para persuadirme a que con sinceros los sen-
timientos de fidelidad y patriotismo que ma-
nifiesta el referido S.^{ta} Cruz, considerando q.
su permanencia en las actuales criticas cir-
cunstancias puede ser muy ventajosa al Esta-
do y especialmente a estos Dominios, cuya re-
guridad se proporciona por este medio, sin em-
prender quantos gastos con el riesgo de que
fuesen inuitiles; y haciendome cargo de que el
premio o remuneracion que solicita S.^{ta} Cruz,
a mas de ser muy inferior a su servicio, es
tambien benefico en el presente estado de las
cosas al comercio de este Reino y a la N.^{ta}
Hacienda: he creido, de acuerdo con el Sr.^o D.^o
Manuel de la Bodega, del Consejo de S.M.,
Oidor de la N.^{ta} Audiencia de esta Ciudad y
Abrer. g^{ral} por comision de esse Virreinato
(despues de varias conferencias que he tenido
sobre la materia con el esp^{erado} S.^{ta} Cruz) que
me hallo en el caso de admitir, como efecti-
vamente admito, su propuesta bajo las ca-
lidades y modificaciones que siguen.

S.^{ta}... Que ha de fixar S.^{ta} Cruz su residen-
cia en Jamaica por ser este el punto mas

[f 4]

hace en este escrito D[on] Clemente de S[an]ta Cruz con la seria reflexion que merece el asunto por todas sus importantes relaciones: teniendo por otra parte las pruebas que admite la materia para persuadirme á que son sinceros los sentimientos de fidelidad y patriotismo que manifiesta el referido S[an]ta Cruz: considerando q[u]e su pensamiento en las actuales criticas circunstancias puede ser mui ventajoso al Estado y especialmente a estos Dominios, cuya seguridad se proporciona por este medio, sin emprender cuantiosos gastos con el riesgo de que fueren inútiles; y haciendome cargo de que el premio ó remuneracion que solicita S[an]ta Cruz, á mas de ser mui inferior a su servicio, es tambien beneficio en el presente estado de las cosas al comercio de este Reino y á la R[ea]l Hacienda: he creido, de acuerdo con el S[eño]r D[on] Manuel de la Bodega, del consejo de S[u] M[ajestad], Oidor dela R[ea]l Audiencia de esta Ciudad y Asesor g[ene]ral por comision de este virreinato. (después de varias conferencias que he tenido sobre la materia con el expresado S[an]ta Cruz) que me hallo en el caso de admitir como efectivamente admito, su propuesta baxo las calidades y modificaciones que siguen.

1ª Que ha de fixar S[an]ta Cruz se residencia en Jamaica por ser este el puerto mas



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

proporcionado para adquirir y comunicar
las noticias conducentes que vuerdan.

2.^a Que los renglones que rescate han
de navegar de su cuenta y riesgo a Vera-
crúz, donde se le tomara el papel común de
fabrica Española que necesitare S. M.: Aligari-
dore S.^{ra} Cruz a entregar todo el que se le
pidia a razon de siete pesos tomo, y que-
dando la S.^a Hacienda en libertad de tomar-
lo o no, segun le conuenga.

3.^a Que todo el azogue que rescate y
conduzca a Veracruz se le pagara puesto
en esta Capital al mismo precio que tiene
senalado este genero para los Minereros del
Reino.

4.^a Que para el rescate y envio del
Papel sellado que pueda haber en Jamaica,
ha de esperar S.^{ra} Cruz las ordenes que se le
comuniquen por este Gobierno en vista de
las noticias que debiera dar del precio que
pidiesen por él y de las existencias que hu-
biere, arreglandose a dichas ordenes escrupu-
losamente, y en el caso contrario no podrá

[f 4v]

proporcionado para adquirir y comunicar las noticias conducentes que ocurran

2ª Que los renglones que rescate han de navegar de su cuenta y riesgo a Veracruz, donde se le tomará el papel de comun de fabrica Española que necesite S[u] M[ajestad]: obligandose S[an]ta Cruz a entregar todo el que se le pida a razon de siete pesos resma, y quedando la R[ea]l Hacienda en libertad de tomarlo o no, según le convenga.

3ª Que todo el azogue que rescate y conduzca a Veracruz se le pagara puesto en esta Capital al mismo precio que tiene señalado este genero para los mineros del Reino.

4ª Que para el rescate y envio del Papel Sellado que pueda haber en Jamaica, ha de esperar S[an]ta Cruz las ordenes que se le comuniquen por este Gobierno en vista de las noticias que deberá dar del precio que pidiesen por él y de las existencias que hubiere arreglandose a dichas ordenes escrupulosamente y en el caso contrario no podrá



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Reclamar el perjuicio que experimento en la nego-
ciacion.

5.^a... Fue los retornos de las Expediciones
que dirixa S.^{ta} Cruz se han de verificar con
Frutos y Efectos del País, entendiendose absolu-
tamente prohibida la extraccion del dinero y
del Oro y Plata en pasta.

6.^a... Fue para observar la debida reserva
en la correspondencia que haya entre este Vir-
reinato y S.^{ta} Cruz, como tambien en la salida
y entrada de los Barcos, se tomarián todas
las precauciones necesarias, las quales se de-
berán variar, segun lo exixan las circunstan-
cias.

Convenido en estas condiciones D.^o de
mencio S.^{ta} Cruz se le dara' por el Secretario
de este Virreinato copia certificada de su li-
crito y este Decreto: se comunicara' a la In-
tendencia de Veracruz la orden correspond.^{te}
Con manifestarle el objeto con que se hace pa-
rague pase a este Gobierno una cota pun-
tual del cargamento que saque S.^{ta} Cruz
en la Soleta Fidela: se practicara' la misma
diligencia con oportunidad en todas las Ex-
pediciones que dirixa S.^{ta} Cruz, y en sus

[f 5]

reclamar el perjuicio que experimente en la negociacion.

5ª Que los retornos de las expediciones que dirixa S[an]ta Cruz se han de verificar con frutos y efectos del pais, entendiendose absolutamente prohibida la extracción del dinero y del Oro y Plata en pasta.

6ª Que para observar la debida reserva en la correspondencia que haya entre este virreinato y S[an]ta Cruz, como tambien en la salida y entrada de los Barcos, se tomaren todas las precauciones necesarias, las cuales se deberán variar, según lo exixan las circunstancias.

Convenido en estas condiicones D[o]n Clemente S[an]ta Cruz se le dará por el Secretario de este virreinato Copia Certificada de su escrito y este Decreto: se comunicará a la Yntendencia de Veracruz la orden correspond[ien]te (sin manifestarle el objeto con que se hace) para que pase a este Gobierno una nota puntual del cargamento que saque S[an]ta Cruz en la Goleta Fidela: se practicará la misma diligencia con oportunidad en todas las expediciones que dirixa S[an]ta Cruz, y en sus

respectivos Reinos; y en la primera oca-
sion se dara cuenta de todo a S. M. pa-
ra que se sirva aprobarlo o Reudarlo
que sea de su soberano agrado.

Acordado
E

Bodry
8

[f 5v]

respectivos retornos; y en la primera ocasion se dará cuenta de todo á S[u] M[ajestad] para que se sirva aprobarlo o resolver lo que sea de su soberano agrado

Aranza (Rúbrica) Bodega (Rúbrica).

Reservada

En 16 de Mayo de 1799

se dió cuenta al Sr. Secretario de Estado
bajo el núm. 76.

(6)

Requiere feliz y oportunam. a este Puerto,
no pudiendole separar de mi memoria las
obligaciones q^e tengo contraidas por V. M.
de tener el honor de haver a V. E. en mi
Representacion de 1.^o de Sep.^r del año pasado
y mi gratitud a la benignidad con q^e V. E.
se sirvió moderarlas y admitirlas en su
sup.^r Decreto de 12. de aquel mes, no he dejado un momento de
pensar el llevar a efecto mis desig-
nios así por cumplir con mis deberes
y haver el plazuelo a V. E. como por
disfrutar las ventajas q^e en su
ejecucion deven resultarme.

A pesar del abisimo de citas,
y no obstante mis otras obligaciones
emplearme en utilidad del Estado, acre-
ditando la buena confirmacion de mi
pensamiento, con tales las circunstancias
q^e hoy nos rodean q^e sin faltar a V. M.
leales y sinceras sentimientos q^e me ani-
man, no puedo menos de recordar a V. E.
las reflexiones q^e me ocurren
q^e que en su vista decida el discernim.^{to}
de V. E. el partido q^e deve tomar, y que
adoptare sin perdida el momento con

[f 6]

(Al margen) Reservado.

En 16 de marzo de 1799 se dio cuenta al S[eño]r Saavedra baxo el num. 76

Ex[celentísi]mo señor.

Regresado feliz y oportuna[men]te a este Puerto, no pudiendose separar de mi memorias las obligaciones q[u]e tengo contraidas por las ofertas q[u]e tuve el honor de hacer a V[uestra] E[xcelencia] en mi representacion de 1º de sep[tiemb]re del año prox[im]o pasado y mi gratitud a la benignidad con q[u]e V[uestra] E[xcelencia] se sirvio moderarlas y admitirlas en su sup[er]ior Decreto de 12 de aquel mes, no he dejado un momento de pensar el llevar a efecto mis designios asi por cumplir con mis deveres y hacer el propuesto servicio a S[u] M[ajestad], como por disfrutar las ventajas q[u]e de su ejecucion deven resultarme.

A pesar del aliciente de estas, y no obstante mis ardientes deseos de emplearme en utilidad del Estado, acreditando la buena conuinacion de mi pensamiento, con tales circunstancias q[u]e hoy nos rodean q[u]e sin faltar a los leales y sinceros sentimientos q[u]e me animan, no puedo escusarme de representar a V[uestra] E[xcelencia] las reflexiones q[u]e me ocurren p[ar]a que en su vista decida el discernim[en]to de V[uestra] E[xcelencia] el partido que devo tomar, y que adoptaré sin perdida de momento con

la mar gustosa Obediencia.

Alm.º yo avisite sin la menor dilacion a la Doleca Fiedla q.^a el Puerto de Jamayca, en cargarla, salir, y q.^e vudra a este Puerto con las noticias occurrentes a mi Negada, han de pasaros quando menos dos meses, y sea qual fuere la importancia de aquellas cosas yo q.^e nunca vera comparable con el riesgo q.^e oxeparan las noticias q.^e pueden venir los Enemigos de la situacion en q.^e queda este Puerto, del estado de la salida de los buques de Cuenca suata en el, y del numero de caudales y Frutos q.^e deven navegar en ellos.

Estas noticias puede darlas alguno de los maxineros de la misma Doleca, pues aunque yo los encosa, y tome quantas precauciones sean imaginadas no tan odo no puedo responder de su fidelidad y secreto, sino q.^e por repetidas experiencias frequentem.^t ocurridas en todas partes, deve recelar de ella, precaverme, y manifestar el peligro.

La penetracion E.º y L.º como nasa las tentas q.^e pueden resultar al Estado, de mi parte, con los perjuicios q.^e pueden sobre venir, y resolverá lo q.^e exaime mas convenientemente en el critico caso en que nos hallamos, contando con mi pronta avilitacion y salu

[f 6v]

la mas gustosa obediencia.

Aunq[u]e yo avisite sin la menor dilacion a la Goleta Fidela p[ar]a el Puerto de Jamayca encargarla, salir y q[u]e vuelva a este Puerto con las noticias ocurrentes a mi llegada, han de pasarse quando menos dos meses, y sea qual fuere la importancia de aquellas concibo yo q[u]e nunca será comparable con el riesgo q[u]e preparan las noticias q[u]e pueden recibir los enemigos de la situación en q[u]e quede este Puerto, del estado de la salida de los buques de Guerra, surtos en él y del numero de caudales y frutos q[u]e deven naveg[a]r en ellos.

Estas noticias puede darlas alguno de los marineros de la misma Goleta, pues aunque yo los escoja y tome quantas precauciones sean imaginables no tan solo no puedo responder de su fidelidad y secreto sino q[u]e por repetidas experiencias frequentem[en]te ocurridas en todas partes deve recelar de ellas, precaverme y manifestar el peligro.

La penetracion de V[uestra] E[xcelencia] [ilegible] las desventajas q[u]e pueden resultar al Estado, de mi viaje, con los perjuicios q[u]e pueden sobre venir y resolverá lo q[u]e estime mas conveniente en el crítico caso en que nos hallamos, contando con mi pronta avilitacion y salida

de su superioridad la determinaré; pero
representándole desde luego con todo
el respeto y sumisión que debo, que
en el evento de calificar V.E. q. se
sugiera, siendo incalculables los
prejuicios q. se me siguen de no
tenerme en la profunda inacción
en q. deberé estar hasta q. varien
las actuales circunstancias, cuya
naturaleza es tan incierta, se sirva re-
laxarme del cumplimiento de las ofertas
a q. estoy connotado p. poder me
dedicar sin una expectativa a exerce-
tar mi industria con la libertad, y
paz q. existe el reparo de mis an-
teriores infortunios.

Así lo espero de la benignidad
de V.E. cuya importante vida pido
a Dios q. los m. al q. desee. V. E. en
y Marzo 2. de 1799.

Emmo. Señor =

Benigno José de Azanza

Emmo. Sr. D. José
Benigno de Azanza

[f 7]

si su superioridad la determinare, pero representandole desde luego con todo el respeto y sumisión que devo, que en el evento de calificar V[uestra] E[xcelencia] q[u]e se suspenda, siendo incalculables los perjuicios q[u]e se me siguen de mantenerme en la profunda inaccion en q[u]e deveré estar hasta q[u]e varien las actuales circunstancias, cuya duracion es tan incierta, se sirva relevarme del cumplimi[en]to de las ofertas a q[u]e estoy constituido p[ar]a poderme dedicar sin esta expectativa a exercitar mi industria con la libertad y teson q[u]e exige el reparo de mis anterrores infortunios.

Asi lo espero de la benignidad de V[uestra] E[xcelencia] cuya importante vida pido a Dios g[uarde] los m[uchos] a[ños] q[u]e deseo. V[er]a Cruz y Marzo 2 de 1799.

Ex[celentisi]mo Señor=

Clemente de S[an]ta Cruz

Ex[celentisi]mo S[eñor] D[on] Mig[ue]l/

Jose de Azanza

Examinado de la representación
 que me dirige v^ond con f^{ta} de
 del comercio, exponiendo las
 razones que en las circunstancias
 presentes le hacen creer peligrosa
 para los intereses del Estado su
 proyectada expedición a Tamayo,
 á la qual se habia obligado v^ond
 por contrato formalizado el día
 12 de Septiembre p.^o p.^o: con el fin
 de ~~promover la causa pública~~
 facilitado ya por otros medios el
 objeto propuesto en la enunciada
 expedición: y queriendo manifestar
 á v^ond la estimación que me ha
 merecido ^{en este punto} sus buenos deseos ^{por el bien} á
 el bien público; he tenido ^{por conveniente} ~~que~~
 acceder á la solicitud de v^ond, y
 declarar su persona libre de
 todas y cada una de las obliga-
 ciones, que contraxo con este sup.^o
 gobierno en aquella f^{ta}, rescin-

[f 9]

(Al margen) R[eserva]do

Enterado de la representación que me dirige v[uestra] m[erced] con f[ec]ha de 2 del corriente, exponiendo las razones que en las circunstancias presentes le hacen creer peligrosa para los intereses del Estado su proyectada expedición á Jamayca la qual se habia obligado v[uestra] m[erced] por contrato formalizado el dia 12 de septiembre p[róxim]p[asado]: (tachado) con el fin (tachado) de promover la causa publica facilitado ya por otros medios el objeto propuesto en la enunciada expedición: y queriendo manifestará v[uestra] m[erced] la estimacion que me han merecido (arriba) en este punto sus buenos) deseos acia el bien publico; he tenido, (arriba) por concerniente (tachado) á bien acceder á la solicitud de v[uestra] m[erced], y declarar su persona libre de todas y cada una de las obligaciones que contraxo con este sup[erio]r gobierno en aquella f[ec]ha, rescin-

L. M.

diendo en todas sus partes el impu-
nuado contrato de ngdo que
debe vud ^{sobre el ~~particular~~} considerarse en el mismo
estado, en que se hallaba antes al
12 de Septiembre. Lo que comunico
a vud para la inteligencia goy bien
no, previniendole que me devuelva
la copia certificada de la contrata
que celebró, y asegurandole que
contribuiré en la quenda de sus
servicio de sus alivios.

D. J. A. Mexico 6 de Mayo
de 1799

A J. Clem. de la Cruz

[F 9v]

diendo en todas sus partes el insinuado contrato; de modo que debe v[uestra] m[erced] (arriba) sobre el particular considerarse en el mismo estado, en que se hallaba antes del 12 de septiembre. Lo que comunico a v[uestra] m[erced] para su intelig[encia] y gobierno previniendole que me devuelva la copia certificada de la contrata que celebró; y asegurandole que contribuiré en lo q[ue] penda de mi arbitrio á sus alivios.

D[io]s ____ . Mexico 6 de marzo
de 1799.

A d[on] Clem[en]te S[an]ta Cruz

Copia de la Representacion que dirigió D. Clem^{te} Roa Cur al Exmo^{ssm} Sen Virrey de N. E. el dia 4.º de Setiembre de 1798, y del Decreto por élto. por S. R.

Exmo^{ssm} Dn Clemente de Roa Cur natural de la Ciudad de Logroño del Comercio de España, Duero del cargamento de efectos que ha conde- cido al Pto de Veracruz la Golea Danera la Fidela procedente de S.ª Tome, dice:

Lie en el Expediente instruido para permittir la Dercanga de este buque, contra el numero de veces que fue hecho prisionero en las Islas de Barlovento, por cuyos desgra- ciados accidentes ha adquirido muy exactos conocimientos de los Establecimientos q^e en ellas tienen los Ingleses: y proponi- andole sus mismos contratiempos la ocasion de ofrecerse al gobierno en calidad de Espia, tomando en el mar y en las costas enemigas las situaciones mas ventajosas para informar á V. R.

[f 10]

Copia de la representacion que dirigió D[o]n Clem[en]te Santa Cruz al Ex[celentisi]mo S[eñ]or Virrey de N[ueva] E[spaña] el día 1º de se[p]tiembre de 1798, y del decreto proveido por S[u] E[xcelencia]

[Al margen] Ex[celentisi]mo S[eñ]or D[o]n Clemente de S[an]ta Cruz, natural de la Ciudad de Logroño del Comercio de España, dueño del cargamento de efectos que ha, conducido al p[uer]to de Veracruz la Goleta Daneza la Fidela procedene de S[an] Tome dice:

Que en el expediente instruido para permitir la descarga de este buque, consta el numero de veces y fue echo prisionero en las Yslas de Barlovento, por cuyos desgraciados accidentes ha adquirido muy exactos conocimientos de los Establecimientos q[u]e en ellos tienen los Yngleses: y proporcionandole sus mismos contratiempos, la ocasion de oferecerse al gobierno en calidad de Espia, tomando en el mar y en las costas enemigas las situaciones mas ventajosas para informar a V[uestra] E[xcelencia]

Directamente de todas las noticias que se
fuesen convenientes para la defensa
de los dominios de la Corona, seguridad de
los caudales que se remitan a España e
Indias, y para proteger una navegacion y
comercio como se verificara dando aviso oportuno
de los proyectos, o expediciones hostiles que
intentasen los Ingleses: sus fuertes y exes-
tados y maximas en America: sus desp
chos de Embaxadores a Europa &c.

Tambien se obliga a la Cruz a reser-
var el Broque, Papel blanco y sellado (de
cualquiera habra bastante en la Cruz en
Tamaqua) y demas efectos pertenecientes a
la Hacienda, que hayan sido o puedan ser
aprehendidos, constituyendose a recibirlos en
compra a plazo bajo de su firma y fia-
da de persona y bienes; siendo de cuenta
de la Hacienda los riesgos y danos que
puedan sobrevenir desde el Pto de la salida
hasta el de Veracruz.

Para prevenir del modo posible este
peligro, promete la Cruz obtener Patentes
del Gobierno Ingles, con cuyo Patronage se
liberarian del Corso enemigo cuando de la
bandera neutral.

[f 10v]

directamente de todas las noticias que se juzguen convenientes para la defensa de los dominios de la Corona, seguridad de los caudales que se remitan a España, e Yslas, y para proteger n[uest]ra navegación y com[erci]o, como se verificaría dando aviso oportunos de los proyectos o expediciones hostiles que intentasen los Yngleses: sus fuerzas terrestres y maritimas en America: sus despachos de comboyes a Europa.

Tambien se obliga Santa Cruz a rescatar el Azogue, Papel blanco y sellado (de q[u]e comprende haber bastante existencia en Jamaica) y demas efectos pertenecientes á la R[ea]l Hacienda, que hayan sido ó puedan ser apresados, constituyendose a realizar estas compras a plazo baxo de su firma, y fianza de persona y bienes; siendo de cuenta de la R[ea]l Hacienda los riesgos, y daños que puedan sobrevenir desde el P[uer]to de la salida hasta el de Veracruz.

Para precaver del modo posible estos Peligros, promete S[an]ta Cruz obtener Patentes del Gobierno Yngles, con cuyos Pasaportes se libertarán del corzo enemigo usando de la bandera neutral.

(1)

Comprobado el embarque de los mismos efectos, de que mandará sacar factura original y quantos documentos sean dable, se ha de obligar la R. Hacienda á poner su valor en la misma H. de Tamaçeo, ó la de la Havana, segun señale S. M. C. no exigiendo por su traslado material de compra, responsabilidad en fianza, pago de Depend. y demas gastos, mas que un diez por ciento sobre el importe de las compras de los efectos rescatados á la Corona.

Pero siendo este servicio de la mayor consideracion y no menor arriesgado de parte de S. M. C. pues expone su vida á innumerables y evidentes peligros como el de España, donde tambien en la naturalera del proyecto de escusa enteramente á la R. Hac. toda anticipacion de dinero, pide el interesado una gracia que mas bien pudiera llamarse compensacion justificada ó nuevo servicio, y es el que se le permira dirigirse ahora á alguna Colonia inglesa como Tamaçeo ó otra en la Isla de Cuba y á su ciudad, llevando cargamentos de frutos del Reyno por el valor del que ha introducido, simulando el Registro para alguno de los p. de España, ó para la Havana

[f 11]

Comprobado el embarque de los mismos efectos, de que mandará S[an]ta Cruz facturas originales y quantos documentos, sean dables, se ha de obligar la R[ea]l Hacienda á poner su valor en la misma Ysla de Jamaica ó la de la Havana, según señale/ S[an]ta Cruz, no exigiendo por su trabajo material de compra, responsabilidad en fianzas, pago de Depend[ien]tes y demas gastos mas que un diez por ciento sobre el importe de las compras de los efectos, rescatados á la Corona.

Pero siendo este servicio de la mayor consideración y no menos arriesgado de parte de S[an]ta Cruz, pues expone su vida, á innumerables y evidentes peligros como el de Espia, tratandose tambien en la naturaleza del proyecto de escusar enteramente a la R[ea]l Hac[ien]da, toda anticipación de dinero pide; el interesado una gracia que mas bien pudiera llamarse compesacion justificada ó nuevo servicio, y es el que se le permita dirigirse ahora á alguna Colonia inglesa, como Jamaica ú otra en la Goleta Daneza ya citada, llevando cargamento de frutos del Reyno por el valor del que ha introducido, simulando el Registro para algunos de los P[uer]tos de España, ó para la Havana

en calidad de trabando, observandose las
formulas Oxvinarias, á fin de que el Publico
no penece su legitimo destino.

Nada conveniente se traslado al
Gobierno con la brevedad y seguridad posibles
las noticias de importancia, que puedan
ocurrir, y no pudiendo facilitarse esto,
habilitando expediciones de mensajeros
recreados o comprados á los Ingleses, para
cuya segura navegacion fuere necesario el
mismo su Pasaportes; solicita se le
permite emprenderlo cada dos meses y
ademas en las ocasiones que por que indis-
pensable comunican á esta Superintendencia
noticias importantes, poniendo en cada
viage efectos de licito Comercio que no
sean de fabrica inglesa de su cuenta
por cantidad de Veinte y cinco mil p.^{os} en
absoluta inteligencia de obligarse tambien
á mandar por las mismas ocasiones quantos
efectos de la M. N. de. pueda remeter con
Troque, Papel blanco y sellado, en cuyos
embolsos asi por cuenta del Rey como por
la suya particular se pague que hace
un beneficio manifiesto á este Publico
que carece de toda clase, y pagan lo que
encuentran y necesitan en lo absoluto
al precio que quiere dictarse al Mex.

[f 11v]

en calidad de trasbordo, observandose las formulas ordinarias, á fin de que el público no penetre su legitimo destino.

Siendo conveniente se traslade al Gobierno con la brevedad y seguridad posibles las noticias de importancia, que puedan ocurrir, y no pudiendo facilitarse esto, sino habilitando expediciones de mercedarios rescatadas ó compradas a los Yngleses, para cuya segura navegacion franquearan ellos mismos sus Pasaportes; solicita S[an]ta Cruz se le permita emprenderlas cada dos meses y ademas en las ocasiones que juzgue indispensable comunicar a esta superioridad noticias importantes, poniendo en cada viage efectos de licito comercio que no sean de fabrica inglesa de su cuenta por cantidad de veynte y cinco mil p[eso]s en la inteligencia de obligarse tambien á mandar por las mismas ocasiones quantos efectos de la R[ea]l Hacienda pueda rescatar, como Azogue, Papel blanco y sellado, en cuyos embios asi por cuenta del Rey, como por la suya particular le parece que hace un beneficio manifiesto á este publico, que carece de toda clase, y pagan lo que encuentran y necesitan en lo absoluto al precio que quiere dictarle el Mer-

(12)

Atendiendo a lo que se pide; notándose al mismo tiempo una lenta continuación de Comercio clandestino, arrojado de esta general penuria, como en que el Rey pierde todo sus legítimos derechos, exponiendo a los introducciones de una confiscación perpetua que le haga inútil y gravoso al Estado y no menos a sus deudos y familias. Por todo lo qual repite su (nra) que aun en la concesión de la gracia que implora para introducción en cada viaje el valor de veinte y cinco mil, pero considera hacer un nuevo servicio al Rey y a sus vasallos, sin que pueda cansarse de ver en los peligros de la vida que le amenazan en la empresa, digna a su entendimiento de otra especie de R. munificencia para quando llegue el caso de haber acreditado con obras (si la suerte le favorece) su amor al Rey, su zelo por sus intereses, y su patriotismo y fieles servicios.

Lo Bases y Despache. Su (nra) traherán el pavelon referido y documentos que simulen la procedencia de algún pto. general, solicitando igualmente

[f 12]

Mercader Vendedor; notandose al mismo tiempo una lenta continuación de Comercio clandestino, atribuido de esta general penuria, com[er]cio en que el R[ey] pierde todos sus legitimos derechos, exponiendo a los introductores a una confiscación perpetua que les haga inútiles, y gravosos al Estado y no menos a sus desgraciadas familias. Por todo lo qual repite S[an]ta Cruz que aun en la concesion de la gracia que implora para/ introducir en cada viage el valor de veynte y cinco mil pesos considera hacer un nuevo servicio al Rey y á sus vasallos, sin que pueda cansarse de reiterar los peligros de la vida que amenazan en la empresa, digna a su entender de otra especie de R[ea]l manificencia para quando llegue el caso de haber acreditado con obras (si la suerte le favorece) su amor al Rey, su zelo por sus intereses, y sus patrioticos y fieles sentimientos.

Los Barcos q[u]e despache S[an]ta Cruz traerán el pavellon referido y documentos que simulen la procedencia de algun P[uer]to neutral, solicitando igualmente

que regreñere en el buque con el valor
de lo introducido en producciones y frutos
del Reyno, observandose el mismo orden
ficticio en quanto al Pto de España,
á que se ha de suponer su regreso, como
la propiedad Española.

Mexico unicamerale á Sa. Cruz el
declarax que, si en el dictado de seis
meses no comienza á cumplir lo obxto
á que se constituye obligado, sea qual
fuere el motivo, podrá este superior
Gobierno dar por negada la gracia que
se le conceda, y anular en todas sus
partes el presente convenio.

AVP. sup.^{ca} se digne concederle la que pide
y persea de su beneficencia. Mex. Co. P.^o
Sept.^{re} de 1798 = Como Señora = Clem.^{te}
de Sa. Cruz

Mexico 12 de Septiembre de 1798.

Decreto. Habiendo meditado la propuesta que
hace en este punto J.^o Clem.^{te} Sa. Cruz con la
seria reflexion que merece el asunto por sus
importantes relaciones: teniendo por oja
parte las pruebas que admite la materia
para persuadirme á que son sinceros los sen-
timientos de fidelidad y patriotismo que mani-

[f 12v]

que regresen estos buques con el valor de lo introducido, en producciones y frutos del Reyno, observandose el mismo orden ficticio, en quanto al P[uer]to de España, á que se ha de suponer su regreso, como la propiedad Española.

Resta unicamente a S[an]ta Cruz el declarar que, si en el discurso de seis meses no cimienza a cumplir los objetos a que se constituye obligado, sea qual fuere el motivo, podrá este superior Gobierno dar por negadas las gracias que Se le concedan, y anular en todas sus partes el presente convenio.

A V[uestra] E[xcelencia] sup[li]ca se digne condecerle la que pide y espera de su beneficencia.
Mex[i]co 1º de sept[iembre] de 1798=Ex[celentisimo] Señor=Clem[en]te de S[an]ta Cruz

Mexico 12 de sept[iembre] de 1798.

(Al margen) Decreto.

Habiendo meditado la propuesta que hace en este escrito D[o]n Clem[en]te S[an]ta Cruz con la seria reflexion que merece el asunto por todas sus importantes relaciones: teniendo por otra parte las pruebas que admite la materia para persuadirme a que son sinceros los sentimientos de fidelidad y patriotismo que mani-

fierra el referido Sr. Cur. considerando que su pensamiento en las actuales crisis circunstancias puede ser muy venturoso al Estado y especialm^{te} a estos Dominios, cuya seguridad se proporciona con este medio sin emprenderse querrisimos gastos con el riesgo de que fueren inutiles: y haciendo me cargo de que el premio ó remuneracion que solicita Sr. Cur, a mayor sea muy inferior a su servicio, es tambien benefico en el presente estado de las cosas al Com^o de este Reyno y a la R. Ha^{da}: he creido, de acuerdo con el Sr. Dⁿ Manuel de la Bodega del Consejo de S. M. Oidor de esta R. Aud^{cia} y A. toro general por comision de este Virreynato (despues de varias conferencias que he tenido sobre la materia con el expresado Sr. Cur) que me hallo en el caso de admitir, como efectivam^{te} admito su propuesta bajo las calidades y modificaciones que siguen -

Lo que ha de fixar Sr. Cur su residencia en Tamaya, por ser este el Puerto mas proporcionado para adquisicion y comunicacion de las noticias conduyentes que ocurran.

[f 13]

fiesta el referido S[an]ta Cruz: considerando que su pensamiento en las actuales criticas circunstancias puede ser muy ventajoso al Estado y especialm[en]te á estos dominios, cuya seguridad se proporciona por este medio sin emprender quantiosos gastos con el riesgo de que fuesen inútiles: y haciendome cargo de que el premio ó remuneracion que solicita S[an]ta Cruz, á mas de ser muy inferior a su servicio, es tambien benefico en el presente estado de las cosas al Com[er]cio de este Reyno y á la R[ea]l Hac[ien]da: he creido, de acuerdo con el S[eñor] D[on] Manuel de la Bodega, del Consejo de S[u] M[ajestad] Oidor de esta R[ea]l Aud[ien]cia y Asesor general por comision de este Virreinato (después de varias conferencias que he tenido sobre la materia con el expresado S[an]ta Cruz) que me hallo en el caso de admitir como efectivam[en]te admito su propuesta baxo las calidades y modificaciones que siguen.

1ª Que ha de fixar S[an]ta Cruz su residencia en Jamaica, por ser este el Puerto mas proporcionado para adquirir y comunicar las noticias conducentes que ocurran.

1.^a Que los renglones que xercate han de navegar or su cuenta y riesgo, a Veracruz donde se le tomara el papel comun de fabrica Espanola que necarite el M. obligandose a que a entragan todo el que se le pida a xaron de siete p. resma, y quedando la R. H. da en libertad de tomarlo o no, segun le convenga.

2.^a Que todo el aroque que nesfete y conduca a Veracruz se le pagara p. en esta Capital al mismo p. que tiene señalado este genero para los Minas del Reyno.

3.^a Que para el xercate y envio del papel sellado que pueda haben en Tamayaca ha de esperax a la R. H. las ordenes que se le comuniquen por este Gobierno en vista de las noticias que debera dan del p. que pidieren por el y de las existencias que hubiere, arreglandose a dhas ordenes escrupulosamente; y en el caso contrario no podra xclamarse el perjuicio que experimente en la negociacion.

4.^a Que los xeranos de las expediciones que dixen a la R. H. se han de verificar en frutos y efectos del pais, entendiendose absolutamente prohibida la extraccion de

[f 13v]

2ª Que los renglones que rescate han de navegar de su cuenta y riesgo, á Veracruz, donde se le tomará el papel de comun de fabrica española que necesite S[u] M[ajestad]: obligandose S[an]ta Cruz a entregar todo el que se le pida a razon de siete p[eso]s resma, y quedando la R[e]al Hac[ien]da en libertad de tomarlo ó no, según le convenga.

3ª Que todo el azogue que rescate y conduzca a Veracruz se le pagará puesto en esta Capital al mismo precio que tiene señalado este genero para los mineros del Reyno.

4ª Que para el rescate y envio del papel sellado que pueda haber en Jamayca ha de esperar S[an]ta Cruz las ordenes que se le comuniquen por este Gobierno en vista de las noticias que deberá dar del precio, que pidiesen por él y de las existencias q[u]e hubiere arreglandose a d[ic]has ordenes escrupulosamente; y en el caso contrario no podrá reclamar el perjuicio que experimente en la negociación.

5ª Que los retornos delas expediciones que dirixa S[an]ta Cruz se han de verificar en frutos y efectos del pais, entendiendose absolutam[en]te prohibida la extracción del

30

vineros, y del oro y plata en parte.

Lo que para observar la debida
reserva en la correspondencia que haya
entre este Virreynato y Sta Cruz, como
tambien en la salida y entrada de los
Barcos; se tomaran toda las precau-
ciones necesarias, las quales se deberan
variar segun lo exijan las circunstan-
cias.

Convenido en estas condiciones Dr.
Clemente Sta Cruz, se le dexa por el serro-
tario de este Virreynato copia certifi-
cada de su escrito y este decreto: se
comunicara a la Intendencia de Vexal.

La orden correspondiente (sin manifestar-
le el efecto con que se hace) para que
pare a este Gobierno una nota pun-
tual del cargamento que saque Sta Cruz
en la Volera fidele: se practicara
la misma diligencia con oportunidad.
en todas las expediciones que viniera
Sta Cruz, y en sus respectivos retornos:

[f 14]

dinero, y del oro y plata en pasta.

6ª Que para observar la debida reserva en la correspond[en]cia que haya entre este Virreinato y S[an]ta Cruz, como tambien en la salida y entrada de los Barcos; se tomarán todas las precauciones necesarias, las quales se deberán variar, según lo exijan las circunstancias.

Convenido en estas condiicones D[o]n Clem[en]te S[an]ta Cruz, se le dará por el Secretario de este Virreynato copia certificada de su escrito y este decreto: se comunicará a la Intend[en]cia de Verac[ru]z la orden correspond[ien]te (sin manifestarle el objeto con que se hace) para que pase á este Gobierno una nota puntual del cargamento que saque S[an]ta Cruz en la Goleta Fidela: se practicará la misma diligencia con oportunid[a]d en todas las expediciones que dirija S[an]ta Cruz, y en sus respectivos retornos:

y en la primera ocasion se dexará cuenta
ta a S. M. De todo, para que se situe
aprobado ó resolven lo que sea
de su soberano agrado = Azarro
Manuel de Bodega.

Son copias de que certifico. Mex. 11 de
Setiembre de 1798.

Jph de Mieria

Habiendo nombrado p. ad. manejo de esta Negocio
por mi parte a D. Juan Ponce de Leon, de'o en su
poder el presente documento p. en signar de

Santa Cruz
B

[f 14v]

y en la primera ocasion se dará cuenta a S[u] M[ajestad], de todo, para que se sirva aprobarlo ó resolver lo que sea de su soberano agrado= Azanza=Manuel de Bodega.

Son copias de que certifico Mex[i]co 12 de setiembre de 1798.

J[ose]ph de Alegria (Rúbrica)

Haviendo nombrado p[ar]a el manejo de estos negocios por mi parte a D[o]n Juan Baup[tis]ta Lobo de jo en su poder el presente Documento p[ar]a su resguardo.

Santa Cruz (Rúbrica)

(6)

D^{no}. Señor.

Haviendo tenido V. E. por conveniente declarar
revalidado en todas sus partes, mi Contrato
formalizado el día 16 de Sept. proximo pa-
rado, ya mi Persona libre de toda, y cada
una de las obligaciones en q. Estava Con-
stituido, debidos alas manos de V. E. la
Copia Certificada de aquel Contrato re-
gún me lo ordena, por su oficio Supe-
rior con fha. 6^a del presente.

Las honrosas Espreciones con q.
V. E. me distingue en él, no solo me lle-
van de la mano gratitud, y Reconoci-
miento, mas excitan en mi Corazon deseos vehe-
mentisimos de Corresponden à ellas con
Nuevos Servicios à beneficio del Estado, exor-
citandome sin cesar en obedecer las Or-
denes de V. E. quien en todo tiempo me
encontrara pronto para su Excecucion,
à un aorta de mi vida, y Honor.

No pudiendo V. E. dudaa de la
Sinceridad de mis ofertas Espero q. no
me tenga visto Empleandome Polera
Fidela de mi Propiedad para las comi-
siones propias del tiempo q. Puedan ocu-
rir, y que las buenas Circunstancias del
Bueno ayuden à desempeñar, con D.

[f 16]

Ex[celentisi]mo Señor.

Haviendo tenido V[uestra] E[xcelencia] por conveniente declarar resindido en todas sus partes, mi contrato formalizado el día 12 de sept[iembre] proximo pasado, ya mi Persona libre de todas, y cada una de las obligaciones en q[u]e estava constituido, debuelvo a las manos de V[uestra] E[xcelencia] la Copia Certificada de aquel Contrato segun me lo ordena por su oficio superior con f[echa] 6 del presente.

Las honorificas espresiones con q[u]e V[uestra] E[xcelencia] me distingue en él, no solo me llenan de la maior gratitud, y reconocim[ien]to: mas escitan en mi corazon deseos vehementisimos de corresponder á ellas, con nuevos servicions á beneficio del Estado, exercitandome sin cesar en obedecer las ordenes de V[uestra] E[xcelencia] quien en todo tiempo me encontrara pronto para su ejecución, aun a costa de mi vida y reposo.

No pudiendo V[uestra] E[xcelencia] dudar de la sinceridad de mis ofertas espero q[u]e no me tenga ocioso empleando la Goleta Fidela de mi propiedad para las comisiones propias del tiempo q[u]e puedan ocurrir y que las buenas circunstancias del Buque ayudan a desempeñar, con la

Felicidad Comprobada En el viaje q' se acaba
de hacer conduciendo Solera al Puerto de
Loam; Esperando Merced Esta gracia de
D. C. Cuya importante vida q' se dio
que. m. d. c. - Para Ciudad 19 de Mar
zo del 1799, =

Del Sr. Sr. Sr.

Comente de S. Cruz

[f16v]

felicidad comprobada en el viage q[u]e acaba de hacer conduciendo polvora al Nueva Orleans; esperando merecer esta gracia de V[uestra] E[xcelencia] Cuias importante vida pido a Dios gu[ard]e m[ucho]s a[ño]s = Vera Cruz 12 de Marzo de 1799=

Ex[celentisi]mo Señor

Clemente de S[an]ta Cruz (Rúbrica).

